ESTUDIOS DE CONVIVENCIA Y OPORTUNIDAD	
ENTIDAD QUE CONTRATARA:	GOBERNACION DE SUCRE
DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL
OBJETO:	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y humanos para la creación de la UNIVERSIDAD DE LOS SABERES ANCESTRALES Y TRADICIONALES DE SUCRE.

Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento pelleja los estudios adelantados por el Secretario de Infraestructura Departamental de manera previa a la ejecución del procedimiento de selección más adelanta identificado, en aras de salvaguardar la etapa de planeación que rige en la contracción estatal, cuya aplicación impone a estudiadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración.

1. DEFINICION DE LA NECESIDAD

Que atendiendo el memorando de entendimiento del suscrito el día 30 de diciembre de 2022, entre el Departamento de Sucre y ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A. - B.I.C, existe la necesidad de celebrar un convenio interadministrativo con el objeto de consolidar el proyecto de construcción de la sede de la UNIVERSIDAD DE LOS SABERES ANCESTRALES Y TRADICIONALES DE SUCRE.

Que en el marco del Plan de Desarrollo "Sucre Diferente 2020-2023" el Departamento de Sucre establece *"(…) La fortaleza económica de este territorio está ligado a las cadenas productivas agroforestales, especies menores (apicultura), cultivo de cacao, aguacate, ñame, yuca y otros productos comerciales de larga tradición subregional. Sin embargo, dadas las potencialidades de flora y fauna, es un enclave natural para el desarrollo del ecoturismo y la prestación de servicios ambientales. Igualmente, la tradición histórica, cultural y la producción artesanal hacen posible pensar en un modelo de desarrollo urbano regional, con un enfoque de nueva ruralidad soportado en los sistemas productivos locales."*.

Que, dentro de los ejes transformadores estructurales del Plan Nacional de Desarrollo *Colombia, Potencia Mundial de la Vida,* se encuentra el de *Seguridad humana y justicia social* enfocado a darle prioridad entre otros aspectos a la educación y el de *Convergencia Social-Regional* en el que se priorizan entre otros temas, los de la desigualdad, campo-ciudad, participación, conectividad digital, conectividad física, visión colectiva, planeación supramunicipal, diálogo permanente, saberes locales, relaciones funcionales, vocaciones territoriales, integración de territorios, apuestas productivas, etc.

Que **ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A. - B.I.C.,** es una sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, como entidad rectora del sector artesanal del país tiene como misión liderar el desarrollo del trabajo artesanal, dignificando la vida y el oficio del artesano, con procesos sostenibles responsables en la creación y desarrollo de sus productos, conservando el legado ancestral, tradicional y de

los oficios; facilitando su comercialización, dentro del marco de la gestión social integral (GSI).

Que **ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A. - B.I.C.,** apuesta a continuar su modelo de gestión regional y acciones con enfoque territorial, fundamentado en la integración de los territorios culturales, ancestrales, tradicionales y contemporáneos, para que la actividad artesanal fortalezca sus procesos de Gestión Social Integral (GSI), a través del apoyo psicosocial a las comunidades artesanales; de tal forma que, puedan enfrentar con mayor solidez, los desafíos de innovación, producción y comercialización de las artesanías.

De igual forma, **ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A. - B.I.C.,** fomentará la preservación de los valores ancestrales y los legados de la actividad artesanal asociados al patrimonio cultural material e inmaterial del país. Es por esto por lo que el enfoque territorial de la entidad propende por la articulación de los territorios rurales (artesanales) con el resto de la economía nacional.

De acuerdo con lo anterior, las partes ven la necesidad de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y humanos para la creación de la UNIVERSIDAD DE LOS SABERES ANCESTRALES Y TRADICIONALES DE SUCRE, por lo que es pertinente la celebración de un convenio interadministrativo para la materialización del proyecto.

Que acorde con el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el inciso 1° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 de Decreto 1082 de 2015, se considera que la modalidad de selección que procede en este caso es la contratación directa a través de la figura de Convenio Interadministrativo.

Que de conformidad a lo mencionado se busca prestar colaboración armónica para lograr un objetivo común en atención a las funciones y deberes legales de las partes, el convenio interadministrativo resulta ser la opción más favorable estableciendo que la función administrativa está al servicio de los intereses generales.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO, OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y ESPECIFCACIONES DEL CONVENIO

2.1. OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y humanos para la creación de la UNIVERSIDAD DE LOS SABERES ANCESTRALES Y TRADICIONALES DE SUCRE.

2.2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.2.1. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

a) Realizar las gestiones administrativas, jurídicas y financieras para la realización de los estudios necesarios tendientes a la construcción de la sede de la UNIVERSIDAD DE LOS SABERES ANCESTRALES Y TRADICIONALES DE SUCRE.

b) Destinar los recursos necesarios para contratar la consultoría que realizara los estudios topográficos, estudios geotécnico e hidrológico, diseños estructurales, diseños arquitectónicos y demás diseños requeridos para adelantar la construcción de la sede de la UNIVERSIDAD DE LOS SABERES ANCESTRALES Y TRADICIONALES DE SUCRE.
c) Realizar la contratación de la consultoría requerida para la realización de los estudios topográficos, estudios geotécnico e hidrológico, diseños estructurales, diseños arquitectónicos y demás diseños requeridos para adelantar la construcción de la sede de la UNIVERSIDAD DE LOS SABERES ANCESTRALES Y TRADICIONALES DE SUCRE, cumpliendo el programa arquitectónico de espacios y de usos que Artesanías de Colombia, suministre. De igual manera, realizar la contratación de la Interventoría al proyecto contratado en la Consultoría Integral.
d) Ejercer la supervisión del contrato de consultoría y de Interventoría que se suscriban para la realización de estudios topográficos, estudios geotécnico e hidrológico, diseños estructurales, diseños arquitectónicos y demás diseños e insumos requeridos para adelantar la construcción de la sede de la UNIVERSIDAD DE LOS SABERES ANCESTRALES Y TRADICIONALES DE SUCRE.
e) Adelantar mesas de trabajo conjuntas siempre con la participación de los supervisores que tanto la Gobernación, como Artesanías de Colombia designen para este fin, la Interventoría y con los diversos actores, con el fin de llevar a cabo la revisión de los estudios topográficos, estudios geotécnico e hidrológico, diseños estructurales, diseños arquitectónicos y demás diseños e insumos requeridos para adelantar la construcción de la sede de la UNIVERSIDAD DE LOS SABERES ANCESTRALES Y TRADICIONALES DE SUCRE.
f) Requerir a ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A - BIC para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del objeto y actividades del convenio.
g) Facilitar a través del supervisor designado, la asesoría y acompañamiento permanente para lograr la finalidad del acuerdo y efectuar las recomendaciones técnicas y demás aspectos que considere necesarios para que se adelante en debida forma el objeto del presente convenio.
h) Fomentar la presente alianza mediante los medios institucionales que cuenta la Gobernación de Sucre.
i) Actuar con suma diligencia para la consecución del objeto del presente convenio.
j) Las demás que se deriven del presente convenio y que garanticen su cabal ejecución
k) Liquidar el presente convenio y suscribir el acta de liquidación correspondiente, una vez exista acuerdo pleno sobre su contenido.

2.2.2. OBLIGACIONES DE ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A - BIC:

a) Suministrar el programa arquitectónico de espacios y de usos para la construcción de la sede de la UNIVERSIDAD DE LOS SABERES ANCESTRALES Y TRADICIONALES DE SUCRE.
b) Participar en las mesas de trabajo conjuntas con el supervisor de la Gobernación, la Interventoría y diversos actores con el fin de llevar a cabo la revisión de los estudios topográficos, estudios geotécnico e hidrológico, diseños estructurales, diseños arquitectónicos y demás diseños e insumos requeridos para adelantar la construcción

de la sede de la UNIVERSIDAD DE LOS SABERES ANCESTRALES Y TRADICIONALES DE SUCRE.

c) Identificar y seleccionar con el Departamento de Sucre los posibles beneficiarios, acorde al enfoque de género y social.
d) Destinar para la construcción de la sede de la UNIVERSIDAD DE LOS SABERES ANCESTRALES Y TRADICIONALES DE SUCRE, el lote denominado: MARIA CAMILA NÚMERO 3, de propiedad de ARTESANIAS DE COLOMBIA SA BIC, ubicado en el Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre; registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 340-75600 de la oficina de registro de instrumentos públicos de SINCELEJO y cédula catastral número 70-820-00-020000-0001-0604-0-00000000, con un área aproximada de cuerpo cierto de 21.163.88 M2, cuyos linderos son:
NORTE: con lote que se vende y mide 225.94 metros;
por el SUR: con Arroyo en medio hacienda La Loma y mide 430.70 metros;
por el ESTE: con lote que se vende 24.38 metros;
y por el OESTE: con lote que se vende y mide 45.34 metros
e) Facilitar el ingreso y permitir la realización de los estudios de suelos, estudios topográficos, estudios geotécnico e hidrológicos, diseños estructurales y demás diseños y estudios requeridos para la construcción de la sede de la UNIVERSIDAD DE LOS SABERES ANCESTRALES Y TRADICIONALES DE SUCRE.
f) Fomentar la presente alianza mediante los medios institucionales que cuenta Artesanías de Colombia S.A.-BIC.
g) Liquidar el presente convenio y suscribir el acta de liquidación correspondiente, una vez exista acuerdo pleno sobre su contenido.
h) Las demás que se deriven del presente convenio y que garanticen su cabal ejecución.

2.3. VALOR DEL CONVENIO: El convenio, que se celebre por ser de naturaleza marco carece de valor económico.

2.4. PLAZO: El presente convenio interadministrativo de cooperación tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023, termino contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. El convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes en el SECOP II.

2.5. SEGUIMIENTO, SUPERVISION Y CONTROL: La supervisión velará por el cabal cumplimiento del objeto del convenio y será ejercida de forma conjunta a través del Comité Técnico y de supervisión, el cual estará integrado: 1) Por parte del DEPARTAMENTO, Secretario de Infraestructura y/o quien se designe por parte de ésta y 2) por parte de ARTESANIAS DE COLOMBIA SA BIC: el Gerente o quien se designe por esa entidad.
PARAGRAFO: Al Comité podrán asistir en calidad de invitados, funcionarios o contratistas de las entidades, las personas naturales o Representantes de las personas jurídicas, que puedan aportar al óptimo desarrollo del proyecto, esta invitación la podrá extender cualquiera de las partes siempre que exista acuerdo entre ellas.
Quienes tendrán las siguientes funciones: 1) Realizar el control y seguimiento institucional técnico, administrativo, financiero y jurídico a la ejecución del convenio. 2) Verificar que se cumpla con el objeto, el plazo, y compromisos asumidos, conforme a lo establecido en el Convenio. 3) Servir como espacio de discusión y debate de los asuntos relacionados con el desarrollo del convenio, así como ser el escenario donde se revisen las consultas o

inquietudes que puedan presentarse durante la ejecución de éste. 4) Revisar, evaluar y aprobar los estudios topográficos, estudios geotécnico e hidrológico, diseños estructurales, diseños arquitectónicos y demás diseños y estudios requeridos para adelantar la construcción de la sede de la UNIVERSIDAD DE LOS SABERES ANCESTRALES Y TRADICIONALES DE SUCRE. 5) Adelantar el informe de ejecución del convenio para la respectiva liquidación del mismo. 6) Recibir la correspondencia, informes y documentos que se presenten en la ejecución del convenio y/o hacer las observaciones que estime convenientes. 7) Hacer recomendaciones técnicas sobre la adecuada gestión y seguimiento del convenio. 8) Atender todas las circunstancias imprevistas que pudieren obstaculizar de cualquier modo la ejecución del convenio. 9) Realizar los trámites correspondientes a la modificación, suspensión, adición, prórroga o cualquier otra novedad para el convenio. 10) Revisar, las demoras o incumplimiento de las obligaciones de los integrantes del convenio o de la contratación derivada. 11) Efectuar el seguimiento al desarrollo del mismo e impartir las directrices necesarias para el cumplimiento del objeto. 12) Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones

2.6. IDENTIFICACION DEL CONVENIO: Convenio interadministrativo marco de cooperación institucional

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que con fundamento en los principios constitucionales de la función administrativa las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado establecidos en la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que, aunado a lo anterior, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que "las entidades publicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos"

Que **ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A. - B.I.C.,** es una sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, como entidad rectora del sector artesanal del país, la cual tiene como misión liderar el desarrollo del trabajo artesanal, dignificando la vida y el oficio del artesano, con procesos sostenibles responsables en la creación y desarrollo de sus productos, conservando el legado ancestral, tradicional y de los oficios; facilitando su comercialización, dentro del marco de la gestión social integral (GSI).

Teniendo en cuenta que el Departamento de Sucre y **ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A. - B.I.C**, son Entidades Públicas, es viable la suscripción del convenio interadministrativo en concordancia con lo establecido en la ley 1150 de 2017, por lo cual se hace necesario llevar a cabo el proceso de contratación mediante la modalidad de selección de Contratación directa contenida en el Art. 2 numeral 1 literal C, el cual señala: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

3.1. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

Por tratarse de un convenio interadministrativo celebrado entre entidades públicas no se aplican factores de selección.

De conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que la Entidades Estatales podrán suscribir Convenios y/o contratos interadministrativos por la modalidad de contratación directa sin necesidad de acudir a una convocatoria.

4. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS QUE PUEDAN AFECTAR EL CONVENIO

El DEPARTAMENTO, entiende por RIESGO cualquier posibilidad de afectación del objeto del Convenio que limite, retrase o suspenda la ejecución del convenio, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con [a tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del convenio para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

Conforme al análisis realizado al objeto y alcance del contrato, se encuentra que no se verifican posibles riesgos previsibles en la presente contratación.

5. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

El artículo 22.1.2.1.4.5 del Decreto No. 1082 de 2015 establece la no obligatoriedad de garantías: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.12.3.1.1 al 221.2.3.5.1 del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".
En consideración al objeto y naturaleza del convenio, los riesgos que pueden presentarse en el curso de la ejecución del mismo, se estima que no es necesario exigir garantías

6. LUGAR DE EJECUCIÓN: El convenio que se suscriba se ejecutará en el Departamento de Sucre.

7. LIQUIDACIÓN: El trámite de liquidación del convenio se ajustará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 019 de 2012.

8. ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES
De acuerdo con el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación elaborado por la agencia nacional de contratación pública- Colombia compra eficiente, las entidades estatales no deben hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

9. CLASIFICACION DE NIVEL:

PRODUCTO	CODIGO UNSPSC
SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DE ESCUELAS	72121406
SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA	80101500
SERVICIOS DE POLITICA CULTURAL	93141709

Para constancia se firma en Sincelejo, a los 13 días del mes de febrero de 2023

Atentamente,

SAÚL ALBERTO MARTINEZ PINEDA
Secretario de Infraestructura
V.B.

Reina

GOBERNACIÓN DE SUCRE
OFICINA CONTRATACIÓN
Recibido: Jaida Mebarak
Fecha: 20-02-23 Hora: 11:26 Am.